



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE  
SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR LA AMPA  
DEL COLEGIO SAN JOSÉ BASAURI, CONTRA EL FALLO N.º (24-25) 611,  
DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE  
BALONCESTO, DE 13 DE MAYO DE 2025**

---

**Expediente n.º 39/2025**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Por la AMPA del Colegio San José Basauri, se interpone recurso contra el Fallo n.º (24-25) 611, del Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto, de 13 de mayo de 2025.

El Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto, a través de esa resolución, acuerda sancionar con pérdida de partido al equipo San José Basauri 13 por el resultado de 20-0 y descuento de 1 punto en la clasificación general, por incomparecencia en el partido programado para el 3 de mayo de 2025 entre los equipos Billconver XXI Ugeraga 2014 M y San José Basauri 13, en la cancha del primero, partido correspondiente a la categoría Minibasket Masculino D (artículo 42 A, con relación al artículo 20 A, del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Baloncesto).

La parte recurrente muestra su disconformidad con dicha sanción y solicita que se revise la resolución adoptada y se permita reprogramar el encuentro en una nueva fecha consensuada en igualdad de condiciones para ambos equipos. El recurso se justifica con los hechos y fundamentos de derecho que se exponen de manera resumida:



- El club sancionado contactó con el equipo contrario el 28 de abril de 2025 y solicitó el aplazamiento del partido porque no contaba con el número mínimo de jugadores para disputarlo en la fecha inicialmente fijada. El equipo contrario, ese mismo día, mostró predisposición para acordar dicho aplazamiento, ofreciendo unas determinadas fechas para disputar el partido.
- El 2 de mayo de 2025, el Colegio San José Basauri confirmó oficialmente al equipo contrario (Club Ugeraga) que aceptaba jugar en una de las fechas ofrecidas.
- El Club Ugeraga incumplió el acuerdo inicialmente ofrecido y decidió unilateralmente no suspender y aplazar el partido programado para el 3 de mayo de 2025, lo que derivó en la sanción objeto de recurso.
- La asociación recurrente considera que ese incumplimiento del acuerdo previo, que contrapone con su buena fe, ha llevado a una sanción manifiestamente injusta, que daña el espíritu deportivo y formativo que debe guiar el deporte escolar y que le provoca un perjuicio deportivo

**Segundo.** - El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vizcaína de Baloncesto, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones. Se ha conferido, asimismo, trámite de alegaciones, a la Sociedad Deportiva Ugeraga, dado que la resolución que se adopte en el presente expediente podría afectar a la esfera de sus derechos o intereses legítimos.

**Tercero.** - El 16 de junio de 2025, la Federación Vizcaína de Baloncesto ha aportado el expediente solicitado y no ha realizado alegaciones.



**Cuarto.** - La Sociedad Deportiva Ugeraga ha remitido su escrito de alegaciones el 9 de junio de 2025, en el que hace constar lo siguiente:

- Confirma que el 28 de abril de 2025 recibió una comunicación por WhatsApp del coordinador del equipo San José en el que este les informaba de las dificultades para contar con jugadores suficientes para disputar el partido programado para el 3 de mayo de 2025 (motivado en que el jueves 1 de mayo de 2025 era festivo y el viernes 2 de mayo de 2025 los alumnos y sus familias iban a disfrutar de puente) y solicitaba el aplazamiento del partido. En contestación a dicha solicitud, la Sociedad Deportiva Ugeraga ofreció unas fechas alternativas, alertando a los miembros de su equipo y a sus familiares de un posible cambio en la fecha del partido. El coordinador del equipo San José dijo que iba a preguntar a sus jugadores y que daría una respuesta.
- Dicha respuesta no se produjo hasta el 2 de mayo de 2025, a las 18:30. La demora en la contestación motivó que el Club Ugeraga entendiera que el partido no se había aplazado y, de hecho, hubo 2 familias que iban a salir los días festivos que retornaron el viernes a la tarde, para que sus hijos estuviesen en disposición de jugar el partido al día siguiente, sábado, 3 de mayo de 2025.
- En definitiva, el Club Ugeraga considera que la actuación del equipo San José no fue correcta y que no resulta admisible que el aviso del equipo contrario se recibiese con menos de 18 horas de antelación a la celebración del encuentro, cuya fecha y hora se había programado el mes de noviembre de 2024. Tampoco considera admisible que esa demora en la respuesta obedezca a que las familias de los jugadores del Club San José estén planificando sus días libres, sin tener en consideración que con ello condicionan el disfrute de esos días a las familias de los propios jugadores del Club Ugeraga.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Asimismo, debe hacerse referencia al artículo 22 del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, que atribuye el ejercicio de la potestad disciplinaria, en primera instancia, a los órganos competentes del deporte escolar sobre sus participantes y, en segunda instancia, al Comité Vasco de Justicia Deportiva, previsión que se reitera en el artículo 4.1 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar.

**Segundo.** - El artículo 42 A del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Baloncesto tipifica como infracción “*La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo del Club*”.

El artículo 20 A del mismo reglamento dispone lo siguiente:

“*Cuando se sancione disciplinariamente a un equipo con pérdida del encuentro, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

“*A) Si la pérdida del encuentro es “por incomparecencia” en los términos establecidos por las Reglas Oficiales de Baloncesto, el resultado será de (20-0) y además descuento de un punto en su clasificación general”.*



**Tercero.**- El recurso interpuesto ante el CVJD se fundamenta en que, a juicio de la parte recurrente, no se ha producido un supuesto de incomparecencia, ya que el Club San José actuó diligentemente y con buena fe al comunicar el problema existente para disputar el partido en la fecha programada y solicitar su aplazamiento, confiando en que con la comunicación que realizó al equipo contrario el 28 de abril de 2025 ambos clubes habían entendido que el partido programado para el 3 de mayo de 2025 no se iba a disputar e iba a ser posible un acuerdo para su celebración en una fecha posterior.

El Club Ugeraga, por su parte, confirma en su escrito de alegaciones la comunicación que se produjo entre ambos clubes el 28 de abril de 2025 y que en esa comunicación se ofreció al Club San José varias fechas alternativas para disputar el partido, si bien no llegó a alcanzarse acuerdo alguno, ya que el mismo quedó condicionado a la respuesta del Club San José, que el coordinador del equipo iba a transmitir una vez que hablara con sus jugadores y sus familias.

Siendo esos hechos ciertos, no es menos cierto (no existe controversia al respecto) que entre el 28 de abril de 2025 y el 2 de mayo de 2025, a las 18:30, el Club San José no comunicó absolutamente nada al Club Ugeraga sobre su disposición o no a jugar el partido en otra fecha diferente a la prevista inicialmente y que esta circunstancia llevó, a tenor de las alegaciones realizadas por dicho club, a que entendieran que el partido se iba a disputar en la fecha establecida en el calendario. Tanto es así, que esa falta de respuesta condicionó el disfrute de los días de descanso de algunos jugadores y de sus familiares, que tuvieron que retornar de sus destinos para poder estar disponibles en la fecha y hora prevista de partido (que se estableció el mes de noviembre del año 2024).



El Club San José no ha dado en su recurso ninguna explicación sobre la excesiva demora en la remisión de su respuesta al Club Ugeraga (tardó prácticamente 4 días en contestar) y sobre los motivos por los que dicha respuesta se envió sin la debida antelación a la fecha y hora prevista para la disputa del partido (menos de 18 horas).

Sin ánimo de prejuzgar si ha habido o no buena fe por parte del Club San José, lo cierto es que la situación de hecho producida no es sino imputable a la responsabilidad del propio club, que aparentemente se preocupó de garantizar que sus jugadores y sus familias no sufrieran trastornos en el disfrute de unos días festivos, pero no prestaron tanta atención a las necesidades de los jugadores y familiares del equipo contrario.

En definitiva, este órgano colegiado no aprecia motivos para revisar la resolución adoptada por el Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto, al entender que el acuerdo recurrido es adecuado y conforme a derecho.

En su virtud, el CVJD:

**ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por la AMPA del Colegio San José Basauri contra el Fallo n.º (24-25) 611, del Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto, de 13 de mayo de 2025, confirmando este en todos sus extremos.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2025

**CAROLINA MURO ARROYO**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva